

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 12 de julio de este año, venció el 22 de julio del mismo año. La parte demandante, dentro el término, arrió solicitud de asignación de cita para la entrega de los documentos base de recaudo originales, y una vez asignada, cumplió con la misma y arrió los títulos valores en físico. A Despacho. Medellín, 17 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Mauricio Alejandro Sánchez Santamaría
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00261 00
Int. No. 1108	Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con la subsanación de lo requerido, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

La medida cautelar será concedida, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, con garantía hipotecaria a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, identificada con NIT. No. 830.089.530, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO SÁNCHEZ SANTAMARIA**, identificado con c.c. No. 98.528.443, por las siguientes sumas:

Por Capital: 499.745,5105 UVR, que equivalen a **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$141'199.146.00); **Intereses de plazo:** **OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$8.701.485,46), liquidados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 22 de junio de 2021. **Intereses de Mora:** Liquidados a la tasa máxima legal, desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar;** pues la manifestación realizada en el escrito de la demanda no cumple con lo presupuestado en dicha norma.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 001-389178**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del demandado **MAURICIO ALEJANDRO SÁNCHEZ SANTAMARIA**. Oficiese.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **124**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO